



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 0 5 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 2 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.L.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 47/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la representante del afectado ha manifestado que el día 19 de julio de 2009, mientras el afectado circulaba con el vehículo de su propiedad por la Avenida de los Consignatarios, a causa de los baches existentes en la misma, sufrió desperfectos en la llanta delantera izquierda, valorados en 126 euros, cuya completa indemnización solicita.

* **PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.**

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 5 de noviembre de 2009.

El 4 de diciembre de 2009 se emitió el preceptivo informe del Servicio, afirmándose que la Avenida de Los Consignatarios, que se halla en la zona de servicios del Puerto de La Luz y Las Palmas, no se encuentra municipalizada, siendo competencia de la Autoridad Portuaria.

El 17 de diciembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

6. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, ya que el Instructor considera que la Avenida donde se produjo el accidente, de acuerdo con el informe del servicio de patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que su competencia corresponde a la Autoridad Portuaria.

En el presente asunto y de acuerdo con lo manifestado en el informe del Servicio que obra en el expediente, se ha demostrado que, sobre dicha Avenida, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de toda competencia.

7. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación a la Administración competente a los efectos oportunos y se le notifique al interesado a los fines pertinentes.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.